

Medellin, 19 de mayo de 2026.

SEÑOR

JUEZ CONSTITUCIONAL DE REPARTO

Medellín, Antioquia

REF: Acción de Tutela para la protección de los Derechos Fundamentales al **Debido Proceso** (Art. 29 C.P.) y al **Acceso a Desempeño de Funciones y Cargos Públicos** (Art. 40 Numeral 7 C.P.).

ACCIONANTE: (**Lina Macela Morales Alzate**), identificado con Cédula de Ciudadanía No. (**1.045.107.530**).

ACCIONADOS: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** (Operador del Proceso de Selección Antioquia 3).

Yo **Lina Macela Morales Alzate**, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en el municipio de **Medellín (Antioquia)**, actuando en nombre propio, de manera respetuosa acudo ante su Despacho con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de las entidades accionadas, fundamentado en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

I. HECHOS

1. Me inscribí y participé en el **Proceso de Selección Antioquia 3**, específicamente para el cargo de **Auxiliar Administrativo**, Código 407, Grado 01, asignado a la **Alcaldía de Medellín**, identificado con el número de OPEC (**201425 SIMO**).
2. Según el Manual de Funciones y los requisitos mínimos exigidos para dicha OPEC, la formación académica requerida correspondía únicamente al **Diploma de Bachiller en cualquier modalidad**, junto con once (11) meses de experiencia relacionada. Requisitos que cumplí a cabalidad, siendo admitido(a) en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM).
3. Con el fin de obtener puntaje adicional en la etapa de **Valoración de Antecedentes**, cargué oportunamente en la plataforma SIMO mi certificado de **Técnico Laboral por Competencias en Secretariado Ejecutivo**, expedido por el **Centro de Sistemas de Antioquia - CENSA**.
4. Al publicarse los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, el operador del concurso (Universidad Libre) y la CNSC me asignaron **diez (10) puntos** por dicho soporte normativo, cuando en la respuesta de mi reclamación me dan una respuesta equivocada bajo el argumento de que el documento correspondía a "FORMACIÓN ACADÉMICA" y que no cumplía con los criterios de Formación Laboral al supuestamente no relacionar intensidad horaria o la denominación correspondiente. A continuación, comparto respuesta donde no me están resolviendo como tal mi inquietud porque mi documento finalmente si lo valieron como "FORMACION LABORAL", pero veo que solo me aplicaron 10 puntos, los cuales no son coherentes con el criterio de valor que ellos mismos me exponen en mi respuesta de reclamación donde se indica que deberían ser 20 puntos por "FORMACION

LABORAL”. Comparto evidencia de mi puntaje, seguido de la respuesta errónea. Mi reclamo inicial fue solicitar a detalle la explicación de la valoración de antecedentes y del por qué no era válido mi ETDH como formación académica, es decir por qué no me sumaron puntos en este ítems, pero mi respuesta fue totalmente confusa y como pueden observar en la 2da imagen que les comparto ya que me indican que mi ETDH es válido como formación académica ya que no cuenta como formación laboral por la no relación de las horas, lo cual no es cierto porque mi diploma si relaciona las horas, por tanto adjunto también como documento de soporte mi acta de grados del mismo como soporte de esta reclamación.

Imagen puntos valoración antecedentes

Educacion Formal (Asistencial)	0.00	100
Educacion Informal (Asistencial)	2.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Asistencial (Formación Laboral)	10.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Asistencial (Formación Académica)	0.00	100
Experiencia Relacionada (Asistencial)	40.00	100
Experiencia Laboral (Asistencial)	10.00	100
Requisito Mínimo	0.00	0
No Aplica	0.00	0

No hay resultados asociados a su búsqueda

Respuesta errónea

Como se observa, son varios los elementos a contemplar para determinar de qué tipo de formación se trata, en los casos en que se trate de Formación Laboral, debe indicar una intensidad horaria de mínimo 600 horas, y en caso de no relacionarse la intensidad horaria, ha de anteponerse la denominación de “TÉCNICO LABORAL EN...”. Por lo expuesto, se halla que el soporte relacionado por usted corresponde a FORMACIÓN ACADÉMICA.

Criterio de calificación

5.1.2 Empleos de los niveles Técnico y Asistencial

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje Máximo	40	10	20	5	5	20	100

- Contra dicha decisión interpuso el recurso de reclamación en los términos de la convocatoria, señalando el error técnico de los analistas. No obstante, la entidad accionada confirmó la no validación del documento, incurriendo en un flagrante **defecto fáctico por indebida valoración probatoria**, tal como paso a demostrar.

II. SUSTENTACIÓN DEL ERROR Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Señor Juez, la respuesta otorgada por los accionados es abiertamente confusa a la realidad del documento que reposa en el sistema SIMO y vulnera de forma directa mi derecho al Debido Proceso (Art. 29 C.P.) por las siguientes razones de orden legal:

- **Identidad y denominación exacta del título:** Los analistas argumentan que el título carece de la anteposición o denominación requerida. No obstante, el diploma otorgado por CENSA señala en letra legible y destacada textualmente: "**Técnico Laboral por Competencias en Secretariado Ejecutivo**" Cumple estrictamente con la taxonomía exigida por las normas de carrera administrativa.
- **Acreditación de intensidad horaria:** Es falso que el documento carezca de intensidad horaria. Tanto el Acta de Certificación como el Diploma expedidos el 15 y 18 de septiembre de 2015 indican expresamente que cursé y aprobé una intensidad de **1.748 horas teórico-prácticas**. Esta cifra supera con creces el umbral mínimo de 600 horas que la misma CNSC menciona en su respuesta técnica.
- **Legalidad del ente educativo:** El Centro de Sistemas de Antioquia - CENSA es una Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), debidamente autorizada por la Secretaría de Educación Municipal de Medellín mediante Licencia de Funcionamiento según Resolución No. 08170 del 11 de septiembre de 2009 y Registro de Programas según Resolución No. 08010 del 8 de junio de 2011 (get-docume... p. 1). Toda su estructura está cobijada bajo la Ley 115 de 1994, la Ley 1064 de 2006 y el Decreto 1075 de 2015

Al clasificar e interpretar erróneamente un programa de **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH)** de 1.748 horas bajo las reglas restrictivas de la "Educación Formal Universitaria / Formación Académica", el operador del concurso aplicó de forma indebida el Anexo Técnico de la Convocatoria. Esta omisión fáctica alteró de forma drástica mi puntaje final, modificando injustamente mi posición en el orden de mérito y alejándome del acceso real al cargo público para el cual concursaba dentro de las 84 vacantes disponibles.

III. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y consideraciones expuestas, solicito formalmente al Señor Juez:

1. **AMPARAR** mis derechos fundamentales al **Debido Proceso** y al **Acceso al Desempeño de Funciones y Cargos Públicos**, presuntamente vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre de Colombia.
2. **ORDENAR** a las demandadas realizar una **nueva y correcta valoración probatoria** del Certificado de Aptitud Ocupacional de Técnico Laboral por Competencias en Secretariado Ejecutivo emitido por CENSA (1.748 horas). Esto bajo la categoría que legalmente le corresponde (Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano) asignándome el puntaje completo contemplado en el Anexo Técnico que son **20 puntos**.

3. Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** la reliquidación y actualización de mi posición en los resultados definitivos y en la consecuente Lista de Elegibles del mencionado empleo.
-

IV. PRUEBAS

Para que surtan efectos legales dentro del proceso, ruego tener en cuenta los siguientes documentos aportados en formato PDF:

1. Copia de mi documento de identidad.
 2. Copia del Acta de Certificación y Diploma expedido por CENSA donde constan las 1.748 horas y la denominación de Técnico Laboral.
 3. Copia de la respuesta de reclamación emitida en SIMO por la CNSC/Universidad Libre (objeto de esta tutela).
 4. Copia de la ficha técnica de requisitos de la OPEC (Alcaldía de Medellín).
-

V. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela ante ninguna autoridad judicial por los mismos hechos aquí descritos.

VI. NOTIFICACIONES

- **El Accionante:** Recibo notificaciones exclusivamente en el correo electrónico: **(lina20morales@gmail.com)** y al teléfono celular **(3137371453)**.
- **Los Accionados:**
 - **CNSC:** notificacionjudicial@cncs.gov.co
 - **Universidad Libre:** notificacionjudicial.bog@unilibre.edu.co

Atentamente,

(Lina Marcela Morales Alzate)

C.C. No. **(1045107530)**

ACTA DE CERTIFICACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Y

CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA.

CENSA

Institución de Educación para El Trabajo y El Desarrollo Humano

Autorizada por la Secretaría de Educación Municipal.

Licencia de Funcionamiento según Resolución No. 08170 del 11 de septiembre de 2009.

En Acto de Certificación efectuado en Medellín, a los 18 días del mes de septiembre de 2015, entregaron certificación de Aptitud Ocupacional, con Registro de Programas según Resolución No. 08010 del 8 de junio de 2011 y con intensidad horaria de 1748 horas teórico – prácticas como:

Técnico Laboral por Competencias

EN:

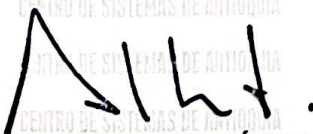
Secretariado Ejecutivo


A:

Lina Marcela Morales Alzate

Identificado (a) con C.C 1.045.107.530

El acto fue presidido por:


ALBERT CORREDOR GÓMEZ
Presidente


CARMEN EUGENIA NAVIA BERMEO
Directora Académica


LEDY CATHERINE GIRALDO HENAO
Secretaría Académica

Registrado el 18 de septiembre de 2015, en Acta General de Registro y Certificación No. 569-15, Folio No. 573, Numeral 2 Libro de Registro No.1, lo anterior de conformidad con la Ley 115 de 1994, Ley 1064 de 2006 y Decreto 1075 de 2015.



Libertad y Orden

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EN SU NOMBRE
**EL CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA
CENSA**

INSTITUCIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO
Licencia de Funcionamiento según Resolución No. 08170 del 11 de septiembre de 2009 y Registro de Programas No. 08010 del 8 de junio de 2011, expedidos por la Secretaría de Educación de Medellín.



Teniendo en cuenta que

Lina Marcela Morales Alzate

Identificado (a) con C.C. o T.I. No. 1.045.107.530

Terminó satisfactoriamente los estudios de 1748 horas teórico prácticas y demás requisitos reglamentarios, le confiere el certificado de Aptitud Ocupacional como:

*Técnico Laboral por Competencias en
Secretariado Ejecutivo*

PRESIDENTE

SECRETARIA ACADÉMICA



DIRECTORA ACADÉMICA

Acta de certificación No. 569-15 Anotado al folio No. 563 Libro de registro No. 01 dado en Medellín a los 15 días de septiembre de 20 15



Bogotá D.C., marzo de 2026

Aspirante

LINA MARCELA MORALES ALZATE

Inscripción: 835062609

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

Nro. de Reclamación SIMO 1329822496

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Proceso de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”* (Subrayado fuera del texto).



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: “5. *Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada*”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 05 de febrero de 2026, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00, hasta las 23:59 del día 06 de febrero, y de las 00:00 del 09, hasta las 23:59 del día 12 de febrero de 2026**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.6. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

No obstante, una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamación en la que señala:

“REVISION TITULO FORMACION ACADEMICA Y FECHA FINALIZACION CARTA LABORAL”

“buen día. En los resultados de la valoración de antecedentes, veo que no valieron mi ETDHA como formación académica, pero sí como formación laboral. Pueden por favor explicarme a detalle por qué como calificación tengo 0 en este punto. adjunto foto. También requiero que por favor me expliquen por qué solo me dieron 10 puntos en la experiencia laboral asistencial y además veo que relacionan fecha de finalización en mi experiencia laboral (carta laboral), lo cual no es cierto porque el empleo es vigente, es decir tengo casi 13 años de experiencia.”



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Frente a su solicitud “(...) veo que no valieron mi ETDHA como formación académica, pero sí como formación laboral. Pueden por favor explicarme a detalle por qué como calificación tengo o en este punto. (...)”, sobre asignar puntaje al técnico laboral en TECNICO LABORAL POR COMPETENCIA SECRETARIADO EJECUTIVO expedido por CENTRO DE SISTEMAS DE ANTIOQUIA CENSA como Formación Académica, es preciso indicar que el mismo no es válido para la asignación de puntaje en el factor solicitado, toda vez que el Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, define claramente, cada uno de estos tipos de formación, y los criterios para la revisión documental, así:

“c) Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:

Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la Educación Formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 y 2.6.2.3 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

De conformidad con el artículo 2.6.2.3 ibidem, son objetivos de esta clase de educación:

1. Promover la formación en la práctica del trabajo mediante el desarrollo de conocimientos técnicos y habilidades, así como la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional y ocupacional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria para el desarrollo de competencias laborales específicas.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

2. Contribuir al proceso de formación integral y permanente de las personas complementando, actualizando y formando en aspectos académicos o laborales, mediante la oferta de programas flexibles y coherentes con las necesidades y expectativas de la persona, la sociedad, las demandas del mercado laboral, del sector productivo y las características de la cultura y el entorno.

La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica:

- Programas de Formación Laboral: Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

- Programas de Formación Académica: Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la Educación Formal Básica y Media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y, en general, de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

d) Educación Informal: Se considera Educación Informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 5.8, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

Adicionalmente, el Decreto 4904 de 2009 por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones, define:

“1.2. Educación para el trabajo y el desarrollo humano. La educación para el trabajo y el desarrollo humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5° de la Ley 115 de 1994. Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos **académicos o laborales** y conduce a la obtención de **certificados de aptitud ocupacional.**” (negrilla propia)

Como se observa, en primera medida, tanto la formación académica como la laboral, conducen a certificados de aptitud ocupacional; posteriormente se diferencia entre formación laboral y académica según la intensidad horaria, y además por denominación así:



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

“3.3. Certificados de aptitud ocupacional. Las instituciones autorizadas para prestar el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano solamente expedirán certificados de aptitud ocupacional a quien culmine satisfactoriamente un programa registrado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994, los certificados de aptitud ocupacional son los siguientes:

3.3.1. Certificado de Técnico Laboral por Competencias. Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.

3.3.2. Certificado de Conocimientos Académicos. Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.” (subraya propia)

(...)

6.3. Del Certificado de Aptitud Ocupacional. Los perfiles ocupacionales para el personal auxiliar en las áreas de la salud, estarán reconocidos mediante un Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias, **al cual se antepone la denominación “Técnico Laboral en...”**. (negrilla propia).

Como se observa, son varios los elementos a contemplar para determinar de qué tipo de formación se trata, en los casos en que se trate de Formación Laboral, debe indicar una intensidad horaria de mínimo 600 horas, y en caso de no relacionarse la intensidad horaria, ha de anteponerse la denominación de “TÉCNICO LABORAL EN...”. Por lo expuesto, se halla que el soporte relacionado por usted corresponde a FORMACIÓN ACADÉMICA.



2. Ahora bien, frente a su solicitud de otorgar puntuación en el factor de Experiencia, resulta necesario indicar que no es posible acoger dicha solicitud toda vez que, usted ya alcanzó la máxima puntuación permitida para ese factor.

Los puntajes máximos para asignar a cada uno de los **factores de evaluación** de esta Prueba de acuerdo con el Nivel jerárquico en que se participe, y el tipo de experiencia que solicita el empleo, conforme con el numeral 5 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, son los siguientes:

5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

(...)

5.1.2 Empleos de los niveles Técnico y Asistencial

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Académicos)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Contenidos Laborales)	
Puntaje Máximo	40	10	20	5	5	20	100

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, respecto a la Prueba de Valoración de Antecedentes, se **CONFIRMA** el puntaje de **62.00** publicado el día **05 de febrero de 2026**, el cual puede evidenciar en la plataforma SIMO, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.





Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente respuesta **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.6. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Michelle Gutiérrez

Supervisó: Jessica Cruz

Auditó: Nathalia Gallo.

Aprobó: Henry Javela Murcia



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

CÉDULA DE
CIUDADANIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 1.045.107.530

Apellidos
MORALES ALZATE

Nombres
LINA MARCELA

Nacionalidad Estatura Sexo
COL 1.57 F

Fecha de nacimiento G.S.
30 SEPT 1988 O+

Lugar de nacimiento
YOLOMBO (ANTIOQUIA)

Fecha y lugar de expedición
03 OCT 2006, YOLOMBO

Fecha de expiración
19 OCT 2033

Firma

Lina Morales Alzate



